

Para determinar que los precios ofertados no resultan convenientes, la convocante deberá fundar y motivar su resolución, tomando en consideración los estudios de precios de mercado realizados previo al procedimiento licitatorio.

Una vez que se declare desierta la licitación o alguna de sus partidas, la convocante procederá conforme a lo previsto por el artículo 54, fracción IV de esta Ley.<sup>195</sup>

## **CAPÍTULO V DE LAS EXCEPCIONES A LA LICITACIÓN PÚBLICA**

**Artículo 52.-** En los supuestos y con sujeción a las formalidades que prevén los artículos 54 y 55 de esta Ley, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, tendrán preferencia para no llevar a cabo el procedimiento de licitación pública y celebrar contratos de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios, a través de optar por un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o de adjudicación directa<sup>196</sup>

La facultad preferente que las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades ejerzan, deberá fundarse, según las circunstancias que concurran en cada caso, en criterios de eficacia, eficiencia, economía, imparcialidad y honradez que aseguren para la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones de oferta, oportunidad, precio, calidad, financiamiento, promoción de Proveedores Salarialmente Responsables, Proveedores Alimentarios Sociales y demás circunstancias pertinentes.<sup>197</sup>

**ARTÍCULO 53.-** Los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, a más tardar dentro de los primeros diez días naturales de cada mes, enviarán un informe a la Secretaría, una copia a la Contraloría y otra a la Oficialía, en el que se referirán las operaciones autorizadas de conformidad con los artículos 54 y 55 de la Ley, realizadas en el mes calendario inmediato anterior, acompañando copia de las actas de los casos que hayan sido dictaminados al amparo del artículo 54 por el Comité o Subcomité correspondiente. Asimismo, las entidades enviarán además a su Órgano de Gobierno, el informe señalado.<sup>198</sup>

**ARTÍCULO 54.-** Cuando la licitación pública no sea idónea para asegurar a la Administración Pública del Distrito Federal las mejores condiciones disponibles en cuanto a calidad, oportunidad, financiamiento, precio y demás circunstancias pertinentes, bajo su responsabilidad, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán contratar Adquisiciones, Arrendamiento y

---

<sup>195</sup> Reforma publicada en la G. O. D. F., el 07 de abril de 2011

<sup>196</sup> Reforma publicada en la GOCDMX el 05 de septiembre de 2017

<sup>197</sup> Reforma publicada en la GOCDMX el 05 de septiembre de 2017

<sup>198</sup> Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

Prestación de Servicios, a través de un procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, siempre que:<sup>199</sup>

I. Por tratarse de obras de arte o de bienes y servicios para los cuales no existan alternativos o sustitutos técnicamente aceptables y el contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona porque posee la titularidad o licenciamiento exclusivo de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;<sup>200</sup>

II. Peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el ambiente de alguna zona o región del Distrito Federal;<sup>201</sup>

II. **BIS.** Se demuestre que existen mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento u oportunidad;<sup>202</sup>

III. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al proveedor, en estos casos la dependencia, órgano desconcentrado, delegaciones o entidad, de ser el caso, podrá adjudicar el contrato, al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia en precio, con respecto a la postura que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al 10 %. La convocante podrá pactar la actualización de los precios de los bienes o servicios, acorde a los del mercado en el momento de la contratación, sin que en ningún caso se pueda exceder del monto promedio del estudio de mercado actualizado.<sup>203</sup>

En caso de no existir propuesta solvente conforme al párrafo anterior, o no se estime conveniente por la convocante su contratación, ésta podrá adjudicar directamente el contrato a otro proveedor o prestador de servicios.<sup>204</sup>

IV. Se realice una licitación pública o procedimiento de invitación restringida que hayan sido declarados desiertos;<sup>205</sup>

IV **BIS.** Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios cuya contratación bajo el procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer información de naturaleza restringida para la Administración Pública del Distrito Federal;<sup>206</sup>

---

<sup>199</sup> Reforma publicada en la GOCDMX el 5 de septiembre de 2017

<sup>200</sup> Reforma publicada en la G. O. D. F., el 07 de abril de 2011

<sup>201</sup> Reforma publicada en la G. O. D. F., el 07 de abril de 2011

<sup>202</sup> Adición publicada en la GODF 17 de mayo de 2004

<sup>203</sup> Reforma publicada en la G. O. D. F., el 07 de abril de 2011

<sup>204</sup> Reforma publicada en la G. O. D. F., el 07 de abril de 2011

<sup>205</sup> Reforma publicada en la G. O. D. F., el 07 de abril de 2011

<sup>206</sup> Adición publicada en la G. O. D. F., el 07 de abril de 2011

**V.-** Existan razones justificadas para la Adquisición y Arrendamiento o Prestación de Servicios de una marca determinada;<sup>207</sup>

**V Bis.** Se trate de adquisiciones sustentables;<sup>208</sup>

**VI.-** Se trate de Adquisiciones de bienes perecederos, alimentos preparados, granos y productos alimenticios básicos o semiprocesados, para uso o consumo inmediato, priorizando a aquellos que son producidos en el Distrito Federal;<sup>209</sup>

**VII.-** Se trate de servicios de consultoría, asesoría, estudios e investigaciones, auditorias y servicios de naturaleza similar, cuya contratación bajo el procedimiento de licitación pública pudiera afectar el interés público o comprometer, difundir, o dar a conocer información reservada o confidencial de la Administración Pública del Distrito Federal, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;<sup>210</sup>

**VIII.-** Se trate de adquisiciones, arrendamientos o prestación de servicios, cuya contratación se realice con campesinos o grupos rurales o urbanos marginados y sociedades cooperativas legalmente constituidas que se funden y residan en el Distrito Federal y que la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad contrate directamente con los mismos o con las personas morales constituidas por ellos, o bien, con Proveedores Alimentarios Sociales, que en sus propuestas de adquisición para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno del Distrito Federal, presenten carta compromiso en donde señalen que privilegiarán o priorizarán la compra de alimentos y subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal.<sup>211</sup>

**IX.-** Se trate de adquisición de bienes, arrendamientos o prestación de servicios que realicen las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para someterlos a procesos productivos en cumplimiento a su objeto o para fines de comercialización;<sup>212</sup>

**X.-** Se trate de la prestación de servicios de aseguramiento, mantenimiento, conservación, restauración y reparación de bienes en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos y cantidades de trabajo o determinar las especificaciones correspondientes;<sup>213</sup>

**XI.-** Se trate de adquisiciones provenientes de personas físicas o morales que, sin ser proveedores habituales y en razón de encontrarse en estado de liquidación o

---

<sup>207</sup> Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

<sup>208</sup> Adición publicada en el la GOCDMX el 26 de febrero de 2018

<sup>209</sup> Reforma publicada en la GOCDMX el 05 de septiembre de 2017

<sup>210</sup> Reforma publicada en la G. O. D. F., el 07 de abril de 2011

<sup>211</sup> Reforma publicada en la GOCDMX el 05 de septiembre de 2017

<sup>212</sup> Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

<sup>213</sup> Reforma publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

disolución o bien, bajo intervención judicial, ofrezcan bienes en condiciones excepcionalmente favorables; y<sup>214</sup>

**XII.-** Se trate de Servicios profesionales prestados por personas físicas;

**XIII.-** La contratación de personas físicas o morales de los que se adquieran bienes o proporcionen servicios de carácter cultural, artístico o científico, en los que no sea posible precisar la calidad, alcances o comparar resultados;<sup>215</sup>

**XIV.** Se trate de armamento, vehículos, equipo, bienes o servicios de seguridad relacionado directamente con la seguridad pública, procuración de justicia y readaptación social;<sup>216</sup>

**XV.** Medicamentos, material de curación, y equipo especial para los hospitales, clínicas o necesarios para los servicios de salud;<sup>217</sup>

**XVI.-** Bienes o servicios cuyo costo esté sujeto a precio oficial y en la contratación no exista un gasto adicional para la Administración Pública del Distrito Federal; y<sup>218</sup>

**XVII.** El objeto del contrato sea para la prestación de servicios, arrendamientos o adquisición de bienes que conlleven innovaciones tecnológicas, siempre que se garantice la transferencia de tecnología en favor de la Ciudad y/o se promueva la inversión y/o la generación de empleos permanentes, ya sean directos o indirectos en el Distrito Federal. En estos casos se podrán asignar contratos multianuales debidamente detallados.

**XVIII.** La adquisición, arrendamiento o prestación de servicios se destinen a actividades directamente vinculadas al desarrollo de la investigación científica y tecnológica; realización de proyectos específicos de investigación científica y modernización, innovación y desarrollos tecnológicos, divulgación de la ciencia y la tecnología; creación, desarrollo o consolidación de grupos de investigadores o centros de investigación, y<sup>219</sup>

**XIX.** No se hubiere formalizado el contrato por causas imputables al proveedor. En este caso se procederá conforme al artículo 59 de la Ley.<sup>220</sup>

Para efectos de lo dispuesto en este artículo, deberá obtenerse previamente la autorización del titular de la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad, para lo cual deberá elaborarse una justificación firmada por el titular del

---

<sup>214</sup> Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002

<sup>215</sup> Adición publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

<sup>216</sup> Reforma publicada en la G. O. D. F., el 07 de abril de 2011

<sup>217</sup> Reforma publicada en la G. O. D. F., el 07 de abril de 2011

<sup>218</sup> Adición publicada en G. O. D. F. el 17 de mayo de 2004

<sup>219</sup> Reforma publicada en la G. O. D. F., el 07 de abril de 2011

<sup>220</sup> Adición publicada en la G. O. D. F., el 07 de abril de 2011

área usuaria o requirente de los bienes o servicios, en la que se funden y motiven las causas que acrediten fehaciente y documentalmente el ejercicio de la preferencia.<sup>221</sup>

En cualquier supuesto se invitará principalmente a las personas cuyas actividades comerciales estén relacionadas con el objeto del contrato a celebrarse, y cuenten con capacidad de respuesta inmediata, así como con los recursos técnicos, financieros y demás que les sean requeridos.<sup>222</sup>

Para los efectos de la última parte del párrafo anterior, la Administración Pública del Distrito Federal, sus dependencias, órganos desconcentrados, entidades y delegaciones deberán optar por una sociedad cooperativa capaz de generar bien o proveer el servicio de que se trate.<sup>223</sup>

**ARTÍCULO 55.-** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, a través del procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores o por adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda de los montos máximos que al efecto se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal correspondiente al ejercicio fiscal respectivo, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.<sup>224</sup>

La suma de las operaciones que se realicen conforme a este artículo no podrán exceder del 20% de su volumen anual de adquisiciones, arrendamiento y prestación de servicios autorizado, para la dependencia, órgano desconcentrado, delegación o entidad.

En casos excepcionales, las operaciones previstas en este artículo podrán exceder el porcentaje indicado, siempre que las mismas sean aprobadas previamente, por los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, bajo su estricta responsabilidad, y que sean registradas detalladamente en el informe que mensualmente será presentado al Comité o Subcomité, según sea el caso.

No integrará a este concepto las contrataciones que se lleven a cabo mediante procedimientos de licitación pública o de invitación a cuando menos tres proveedores o adjudicación directa conforme a lo dispuesto por los artículos 54 y 57 de esta Ley.<sup>225</sup>

---

<sup>221</sup> Reforma publicada en la G. O. D. F., el 07 de abril de 2011

<sup>222</sup> Reforma publicada en la G. O. D. F., el 07 de abril de 2011

<sup>223</sup> Reforma publicada en G. O. D. F. el 19 de enero de 2010

<sup>224</sup> Reforma publicada en la G. O. D. F., el 07 de abril de 2011

<sup>225</sup> Reforma publicada en la G. O. D. F., el 07 de abril de 2011

**ARTÍCULO 56.-** El procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores a que se refieren los artículos 54 y 55 de esta Ley, se realizarán atendiendo a lo previsto en la presente ley, para tal efecto se deberá observar lo siguiente:<sup>226</sup>

I.- La apertura de los sobres se hará aun sin la presencia de los participantes, quienes deberán ser invitados para asistir a dicho acto, asimismo, se deberá contar con la asistencia de un representante de la contraloría general o del órgano de control interno de la adscripción;

II.- Realizada la revisión cuantitativa de los requisitos legales y administrativos, técnicos y económicos por la convocante, se procederá al análisis cualitativo de las propuestas, para lo cual se deberá contar con un mínimo de tres propuestas que hubieren cumplido cuantitativamente con los requisitos solicitados;

III.- En las solicitudes de cotización, se indicarán, como mínimo la cantidad y descripción de los bienes o servicios requeridos y los aspectos que correspondan del artículo 33; y

IV.- Los plazos para la presentación de las propuestas se fijarán en cada procedimiento atendiendo al tipo de bienes o servicios requeridos, así como a la complejidad para elaborar la propuesta y llevar a cabo su evaluación;

V.- En el procedimiento de invitación a cuando menos tres proveedores se aplicara en lo conducente el procedimiento de la licitación pública.

En el supuesto de que un procedimiento de invitación restringida a cuando menos tres proveedores haya sido declarado desierto, el titular del área responsable de la contratación podrá optar por adjudicar directamente el contrato, prefiriendo a aquellas personas físicas o morales que además de no haber tenido incumplimientos durante el ejercicio fiscal en curso en la Administración Pública del Distrito Federal, conforme a la información publicada por las áreas mencionadas, se encuentren identificadas en el padrón de proveedores como Proveedores Salarialmente Responsables.<sup>227</sup>

Para el caso de adquisición de alimentos y/o subproductos alimenticios para abastecer los Programas del Sistema de Seguridad Alimentaria y Nutricional a cargo del Gobierno de la Ciudad de México, el titular del área responsable de la contratación podrá optar por adjudicar directamente el contrato, a quien además de cumplir con lo establecido en el párrafo anterior, haya presentado carta compromiso en donde señale que privilegiará o priorizará la compra de alimentos y/o subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal, acto que será corroborado, debidamente, por la Contraloría.<sup>228</sup>

---

<sup>226</sup> Reforma publicada en la GOCDMX el 05 de septiembre de 2017

<sup>227</sup> Reforma publicada en la G. O. D. F., el 07 de abril de 2011

<sup>228</sup> Adición Publicada en la GOCDMX, el 05 de septiembre de 2017

**ARTÍCULO 57.-** El Jefe de Gobierno del Distrito Federal y los titulares de las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades podrán autorizar en casos de extrema urgencia, la contratación directa de las adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios, cuando se trate de caso fortuito, fuerza mayor, desastre o peligre la seguridad e integridad de los habitantes del Distrito Federal, para lo cual deberán dar aviso por escrito, en cuanto le sea posible a la contraloría y en términos del artículo 53 en cuanto las circunstancias lo permitan.<sup>229</sup>

Solamente en los casos siguientes, se podrá preferir alimentos cultivados o producidos fuera del Distrito Federal<sup>230</sup>

I. Cuando se ponga en peligro la operación, abasto y funcionamiento de los Programas Sociales en materia alimentaria;<sup>231</sup>

II. Cuando existan condiciones ajenas a los Proveedores Alimentarios Sociales, que aumenten el valor de los alimentos y subproductos alimenticios que distribuyen y comercializan, haciendo más onerosa la compra de estos que de otros que cumplen con las condiciones necesarias;<sup>232</sup>

III. Que los precios aumenten de forma tal que no sea posible la adquisición de alimentos y subproductos alimenticios producidos en el Distrito Federal y existan otros disponibles y en mejor circunstancias, en cuanto a precio, calidad, financiamiento y oportunidad, y<sup>233</sup>

IV. Que por circunstancias naturales o antrópicas, se pierda la producción de alimentos y subproductos alimenticios producidos en (sic) Distrito Federal<sup>234</sup>

## **CAPÍTULO VI DEL OTORGAMIENTO DE LOS CONTRATOS**

**ARTÍCULO 58.-** Las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades, podrán determinar la procedencia de distribuir la adjudicación de un mismo bien o la prestación de un servicio a dos o más proveedores, siempre que así se haya establecido en las bases de la licitación la figura de abastecimiento simultáneo.<sup>235</sup>

En este caso, el porcentaje diferencial en precio que se considerará para determinar los proveedores susceptibles de adjudicación no podrá ser superior al 10% respecto de la propuesta solvente más baja y se concederá un porcentaje

---

<sup>229</sup> Reforma publicada en la GOCDMX el 05 de septiembre de 2017

<sup>230</sup> Reforma publicada en la GOCDMX el 05 de septiembre de 2017

<sup>231</sup> Reforma publicada en la GOCDMX el 05 de septiembre de 2017

<sup>232</sup> Reforma publicada en la GOCDMX el 05 de septiembre de 2017

<sup>233</sup> Reforma publicada en la GOCDMX el 05 de septiembre de 2017

<sup>234</sup> Reforma publicada en la GOCDMX el 05 de septiembre de 2017

<sup>235</sup> Reforma publicada en G. O. D. F. el 11 de julio de 2002